

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, [REDACTED], Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro seis cuatro-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero seis cero uno setenta y uno-ciento veintiocho-cero; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Ochocientos quince, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y [REDACTED], de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; actuando en mi carácter de Primer Director y Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] que puede abreviarse [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; Personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE DEL LIBRO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Orlando Ernesto Lemus Herrera; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad Industrias Monerva, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE DEL LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos

Edgardo Salgado Herrarte; de la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el local de la sociedad, el día cinco de diciembre del dos mil once, la cual se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, en el que se acordó: entre otros, Modificar y abrogar todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el pacto social de la sociedad, a fin de adecuarlas a las nuevas reformas del Código de Comercio; constando que su denominación es la relacionada; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades está realizar entre otros actividades o actos como el presente; que la Sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios y un Director Suplente, quienes serán electos por un periodo de SIETE AÑOS, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de sus cargos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social corresponde al primero y segundo director, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; y **c)** Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO OCHENTA Y DOS DEL LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre de dos mil doce; extendida por el señor José Luis Molins Daglio, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día doce de septiembre del dos mil doce; en la que consta que en el Libro de Juntas de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número Cincuenta y cuatro, de fecha diez de septiembre de dos mil doce, se nombró la nueva administración de la sociedad, resultando electa mi persona como Primer Director, para el periodo de SIETE AÑOS, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio la presente credencial; por lo que estoy vigente en mis funciones y facultado para celebrar el presente acto; y que en el transcurso de este Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA CONFECCIONADA USO HOSPITALARIO (SABANAS, GABACHAS Y UNIFORMES), DURANTE EL AÑO 2015"**, el que se registrará de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El

Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precios firmes el renglón a él adjudicado en esta Licitación Pública Número 06/2015, relativa a "Suministro de Ropa Confeccionada uso Hospitalario (Sábanas, Gabachas y Uniformes), durante el año 2015, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

REGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
2	GABACHA HOSPITALARIA DE TELA GENERO ZAFIRO COLOR AMARILLO, CON LOGO DEL HOSPITAL EN LA PARTE IZQUIERDA DE LA BLUSA, EN MEDIDAS: HOMBROS 73CMS. BUSTO: 158 CM, ALTO 111CMS, CON PALETÓN DE 10 CM ADELANTE PARA AMPLIAR Y DE AMARRAR AL LADO IZQUIERDO, VIGENCIA DEL PRODUCTO: UN AÑO A PARTIR DEL USO DE LA PRENDA, MARCA: INDUSTRIAS MONERVA/CISNE BLANCO PREMIUM, ORIGEN EL SALVADOR.	400	C/U	\$ 8.00	\$3,200.00	ALMACEN GENERAL UNA ENTREGA 100%, SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, DESPUÉS DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.
MONTO TOTAL CONTRATO					\$ 3,200.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; d) La Garantía de Buena Calidad; e) La Resolución de Adjudicación Número 45/2015; y f) Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los productos objeto del presente contrato, sean de la calidad presentada en su oferta; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los productos a adquirirse; c) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Séptima de este Contrato; d) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, los suministros objeto del presente contrato, que presenten deterioro en las costuras dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad,

caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; **CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE ENTREGA:** La Recepción de los suministros, se hará en el Almacén General del Hospital, de acuerdo al detalle establecido en el presente contrato, para lo cual el contratista o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y los documentos del presente contrato; así como también identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren. La calidad de los productos será garantizada por el contratista desde que ingresa al hospital hasta su consumo. El contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias y las necesidades del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. Los plazos de entrega del renglón adjudicado, deberá apearse estrictamente a la programación, establecida por el hospital, de acuerdo a la Cláusula Primera del presente Contrato. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en los plazos de entrega de los productos según el renglón a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", la que Aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$3,200.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional

Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil quince; Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional, a la **Cuenta Bancaria No. 200211357, del BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A.**, a nombre del contratista, en un plazo de sesenta días calendarios y posteriores en el que el Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas duplicado cliente y tres copias debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción, copia de las Fianzas respectivas; **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que el QUEDAN, deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción de los suministros.** LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE: Número de Licitación; Número de Renglón, Número de Resolución de Adjudicación; Número del Contrato; Fondos; Descripción del bien o servicio; Precio Unitario; y Precio Total. **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$480.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI del hospital en original y una copia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente contrato y estará vigente durante un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de distribución del contrato; y 2) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** El Contratista garantizará la buena calidad del producto entregado, para lo cual presentará una Garantía de Buena Calidad por valor de **TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$320.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto contratado y deberá presentarse en la UACI del Hospital, en original y una copia, a partir de la primera entrega y estará vigente por doce meses, después que se haya recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega señalado. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y sus reformas y Reglamento. El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **La administradora del Contrato, deberá implementar la "Hoja de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.** **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, se procederá de conformidad con las leyes pertinentes. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los productos; **c)** El Contratista entregue el producto de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 Reformado de la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente el procedimiento establecido en dicha Ley. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y sus reformas, su Reglamento y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el día de su distribución al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como

responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la Licenciada **Apolonia Abarca Mejía, Jefe División Administrativa del Hospital**, de conformidad a la Resolución Administrativa No. 190, Asignación de Funciones, de fecha 27 de agosto de 2015; en el que quedan establecidas las responsabilidades contenidas en el Art. 82 Bis de la LACAP, que dice: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello, tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionado con fallas durante el período de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a la devolución en un período no mayor a los ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Final Avenida Irazú, Colonia

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 06/2015
"Suministro de Ropa Confeccionada uso Hospitalario
(Sábanas, Gabachas y Uniformes), Durante el año 2015"
Resolución de Adjudicación No. 45/2015.
Contrato No. 47/2015.
INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V.

Costa Rica, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los catorce días del mes de octubre del dos mil quince.


TITULAR


CONTRATISTA

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de octubre del dos mil quince.- Ante Mi VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro seis cuatro-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero seis cero uno setenta y uno-ciento veintiocho-cero; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Acuerdo Ejecutivo Número: Ochocientos quince, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que está plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **JUAN ANDRES MOLINS DAGLIO**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete tres siete uno ocho dos-cero, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veinticuatro cero nueve setenta y tres-cero cero cuatro-cero; quien actúa en su carácter de Primer Director y Representante Legal de la Sociedad "**INDUSTRIAS MONERVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que

puede abreviarse "**INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero nueve cero cinco ochenta y tres-cero cero uno-siete; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Industrias Monerva, S. A. de C. V., inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE DEL LIBRO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Orlando Ernesto Lemus Herrera; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad Industrias Monerva, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE DEL LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte; de la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el local de la sociedad, el día cinco de diciembre del dos mil once, la cual se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, en el que se acordó: entre otros, Modificar y abrogar todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el pacto social de la sociedad, a fin de adecuarlas a las nuevas reformas del Código de Comercio; constando que su denominación es la relacionada; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades está realizar entre otros actividades o actos como el presente; que la Sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios y un Director Suplente, quienes serán electos por un periodo de SIETE AÑOS, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de sus cargos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social corresponde al primero y segundo director, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; y **c)** Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al

NUMERO OCHENTA Y DOS DEL LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre de dos mil doce; extendida por el señor José Luis Molins Daglio, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día doce de septiembre del dos mil doce; en la que consta que en el Libro de Juntas de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número Cincuenta y cuatro, de fecha diez de septiembre de dos mil doce, se nombró la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente como Primer Director, para el periodo de SIETE AÑOS, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio la presente credencial; por lo que se encuentra vigente en sus funciones y facultado para celebrar el presente acto; y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "M.A.G.F." y "J. A. Mol", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA CONFECCIONADA USO HOSPITALARIO (SABANAS, GABACHAS Y UNIFORMES), DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital Ropa Confeccionada uso Hospitalario (Sábanas, Gabachas y Uniformes), durante el año dos mil quince, por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,200.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:


MAGF/DRDD/VEAV/2015.





